

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señora Juez que, revisadas las constancias de envío allegadas por la parte demandante, los demandados JOSE BASILIO FERRO BERNAL, LEONOR MARIA FERRO BERNAL, CRISTINA FERRO BERNAL, MARY STELLA FERRO GUTIERREZ, MARTHA JANNET FERRO GUTIERREZ, CLAUDIA GEORGINA FERRO GUTIERREZ, DIANA SOLEDAD FERRO GUTIERREZ, LUZ ADRIANA FERRO GUTIERREZ, JAIME ALBERTO FERRO GUTIERREZ, RAFAEL ALBERTO FERRO CARDONA, FERNEY FERRO CARDONA y SANDRA AMPARO FERRO CARDONA fueron notificados personalmente conforme a la Ley 2213 de 2022, así:

Envío Correo Electrónico	20 de febrero de 2023
Entrega de notificación demandados	20 de febrero de 2023
Notificación Ley 2213 de 2022	22 de febrero de 2023
Término de traslado para contestar	Del 23 de febrero al 23 de marzo de 2023 (20 días)

Los señores MARY STELLA FERRO GUTIÉRREZ, MARTHA JANNET FERRO GUTIÉRREZ, DIANA SOLEDAD FERRO GUTIÉRREZ, LUZ ADRIANA FERRO GUTIÉRREZ, y JAIME ALBERTO FERRO GUTIÉRREZ contestaron la demanda el día 23 de marzo de 2023, proponiendo excepciones de mérito y, además, presentaron escrito contentivo de excepciones previas.

Por otro lado, los señores JOSE BASILIO FERRO BERNAL, LEONOR MARIA FERRO BERNAL, CRISTINA FERRO BERNAL, CLAUDIA GEORGINA FERRO GUTIERREZ, RAFAEL ALBERTO FERRO CARDONA, FERNEY FERRO CARDONA y SANDRA AMPARO FERRO CARDONA, no contestaron la demanda dentro del término conferido para ello.

Santiago de Cali, 29 de marzo de 2023

CONSTANZA TELLEZ PAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto N°:	805
Radicado:	760013110012-2022-00121-00
Proceso:	UNION MARITAL DE HECHO
Demandante:	MARIA ROSA ALVAREZ MENDEZ
Demandado:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE RAFAEL ALBERTO FERRO BARRERA
Tema y subtemas:	AUTO AGREGA CONTESTACION DEMANDA, TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA, CORRE TRASLADO EXCEPCIONES PREVIAS

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, el despacho dispone AGREGAR al expediente la contestación de la demanda allegada por los señores MARY STELLA FERRO GUTIÉRREZ, MARTHA JANNET FERRO GUTIÉRREZ, DIANA SOLEDAD FERRO GUTIÉRREZ, LUZ ADRIANA FERRO GUTIÉRREZ, y JAIME ALBERTO FERRO GUTIÉRREZ.

2

Así mismo, TÉNGASE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de los señores JOSE BASILIO FERRO BERNAL, LEONOR MARIA FERRO BERNAL, CRISTINA FERRO BERNAL, CLAUDIA GEORGINA FERRO GUTIERREZ, RAFAEL ALBERTO FERRO CARDONA, FERNEY FERRO CARDONA y SANDRA AMPARO FERRO CARDONA.

De otro lado, en cuanto a las excepciones propuestas por los señores MARY STELLA FERRO GUTIÉRREZ, MARTHA JANNET FERRO GUTIÉRREZ, DIANA SOLEDAD FERRO GUTIÉRREZ, LUZ ADRIANA FERRO GUTIÉRREZ, y JAIME ALBERTO FERRO GUTIÉRREZ, es preciso indicar que las excepciones previas se encuentran reguladas en los artículos 101 y 102 del Código General del Proceso y a su vez consagradas taxativamente en el artículo 100 del mismo estatuto.

En el presente asunto se proponen como excepciones previas la *"inepta demanda por falta de requisitos formales"*, *"no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios"* y la *"nulidad por indebida notificación"*, las dos primeras consignadas en los numerales 5 y 9 del Art.100 del C.G.P. No obstante, la última no se encuentra en enlistada en el artículo citado, por lo que este despacho procederá a correr traslado únicamente de las excepciones previas propuestas por lo que será rechazada de plano.

RADICADO 2022-00121

Sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado Doce de Familia de Oralidad de Cali, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente para que OBRE y CONSTE, la contestación de la demanda por parte de los señores MARY STELLA FERRO GUTIÉRREZ, MARTHA JANNET FERRO GUTIÉRREZ, DIANA SOLEDAD FERRO GUTIÉRREZ, LUZ ADRIANA FERRO GUTIÉRREZ, y JAIME ALBERTO FERRO GUTIÉRREZ.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de los señores JOSE BASILIO FERRO BERNAL, LEONOR MARIA FERRO BERNAL, CRISTINA FERRO BERNAL, CLAUDIA GEORGINA FERRO GUTIERREZ, RAFAEL ALBERTO FERRO CARDONA, FERNEY FERRO CARDONA y SANDRA AMPARO FERRO CARDONA.

TERCERO: RECHAZAR DE PLANO la excepción previa propuesta MARY STELLA FERRO GUTIÉRREZ, MARTHA JANNET FERRO GUTIÉRREZ, DIANA SOLEDAD FERRO GUTIÉRREZ, LUZ ADRIANA FERRO GUTIÉRREZ, y JAIME ALBERTO FERRO GUTIÉRREZ, denominada "*nulidad por indebida notificación*", por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: CORRER TRASLADO a las partes de las EXCEPCIONES PREVIAS denominadas "*inepta demanda por falta de requisitos formales*" y "*no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios*", propuestas por los demandados MARY STELLA FERRO GUTIÉRREZ, MARTHA JANNET FERRO GUTIÉRREZ, DIANA SOLEDAD FERRO GUTIÉRREZ, LUZ ADRIANA FERRO GUTIÉRREZ, y JAIME ALBERTO FERRO GUTIÉRREZ, por el término de TRES (3) DÍAS, traslado que se fijará en lista y estará a disposición de la parte interesada a través de los traslados electrónicos.

3

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(1)

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **662ec330f54eaacaacb7c1b728c64658ac882ba34be7695365bea0ca0cf5622c**

Documento generado en 29/03/2023 02:10:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>